



UN ^{Seis reales} QUARTILLO, SEIS
SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Sentencia En la Causa Criminal que ánterme pende y va
seguido Oficio de la Real Justicia contra el
mulato Cornelio Murguía por la muerte que
dio á Clemente Chaves, en la que á sido volun-
tario Fiscal Don Andrés Sexuanter, y Defensor
por el Reo, Don Francisco Salguero, require
se halla confeso y confeso observado los términos
del derecho, y visto los autos, y lo que resulto
resulta: Fallo atento á su mérito, y que el Acu-
sador Fiscal á probado plenamente los crímenes
á quele acusa al Reo, doy los por probados
y al contrario la parte del, no á probado sus
exculpaciones, doy las por no probadas; y en su con-
secuencia conformandome como me conformo
con el parecer antecedente Devo á condenar y
condemo en pena veniente al expresado Reo-
mulato Cornelio Murguía: Y la Justicia que se
manda hacer es, (como á omiida alerno de
un Indiferente) que la muerte sea á Ocho,



misc-0328

8138
-28 JUL 31
Y A
8 1871 Y
3
ala que será vacado ala Real Camel
anunciado ala Pola arma Betia, pre
donandore su Delito, lo quise ejecutar
después ala aprovision de su Alcazar,
acuyo efecto se consulto con el Promotor
ala Real Sala del Crimen ala
Real Audiencia alos Reyes, formaron
con Secretario de Camara: Acilo
pronuncio, y mando por esta mi senten-
cia Jurgando Lo, el Exal. Don Pedro
Ignacio de Cigüea, Coronel del Re-
gimiento del Príncipe Asturias.
Thomiente de Capitan general Corre-
dor y Justicia mayor por su Magestad
de esta Provincia de Condesuyos de
Arequipa, y lo firmó con los Testigos -
que actuo afalta de Escribano Publico,
y real, en este Pueblo de Chuquibam-
ba, a quince dias del Mes de Enero.
de mil setecientos ochenta, y tres años =
Pedro Ignacio de Cigüea = Thomas
Saldana, y Castillo = Fernando Bruni =
Jitos, Con firmaron la sentencia de

Auto aprobado
en la R^a Sala

SS
Anedondo
Caveza
Tendari
Velen

foxas quaranta y siete bueltas, dada,
y pronunciada en voz alta por el
Corregidor de la Provincia de Condum-
por de Arequipa, a quien mandaron
que le devolviera, para que haciendola va-
ber al Vro Cornelio Alvarado, y a su
Defensor, le admitiese los Recursos de ape-
lacion, y los demas que le interponga con-
forme a dho. dando quenta a esta Real
Sala de sus Resultas, a fin de la Execucion
de dicha Sentencia, y la rubricaron Lima,
y Mayo diez y siete de mil setecientos
ochenta, y tres = Quatro Rubricas = Don

Augustin Josef de Guzman =

Concuerda con los Respetivos Originales que Concurran a
q^o Certifico To el Infanzonito Secretario de Cama-
ra fha ut supra =

Augustin Josef de Guzman

Lo dicto a q^o corresponde la Sentencia
y auto aprobatorio contenido en este testi-
monio se publica en el Correo q^o vale
para Aug. de tres de Junio de mil setecien-
tos ochenta y tres = En foxas treinta
y una. Y para q^o conte aprobo la atri =

[Signature]



UN QUARTILLO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

2